



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

## **INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY 078 DE 2016 CÁMARA.**

Por medio de la cual se generan incentivos, estímulos y exenciones para promover la movilidad internacional y el retorno de estudiantes y profesionales colombianos, y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C. 16 de noviembre de 2016

Doctor

IVÁN DARÍO AGUDELO ZAPATA

Presidente

Comisión Sexta Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

La Ciudad.

**Referencia: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 078 de 2016  
Cámara**

### **Competencia y asignación de ponencia**

Conforme a lo expresado en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, doy cumplimiento a la designación que me fue otorgada en rendir informe de ponencia ante la honorable Comisión Sexta, al **Proyecto de ley número 078 de 2016 Cámara**, *por medio de la cual se generan incentivos, estímulos y exenciones para promover la movilidad internacional y el retorno de estudiantes y profesionales colombianos, y se dictan otras disposiciones.*

### **Antecedentes**

#### **Trámite del proyecto**

**Proyecto de ley número 078 de 2016 Cámara**, *por medio de la cual se generan incentivos, estímulos y exenciones para promover la movilidad internacional y el retorno de estudiantes y profesionales colombianos, y se dictan otras disposiciones.*

**Origen:** Congresional

Autores: honorables Representantes *Ana Paola Agudelo García, Carlos Eduardo Guevara Villabón, Guillermina Bravo Montaña.*

#### **1. Síntesis del proyecto**

El objetivo del presente proyecto es promover la salida y el retorno académico de ciudadanos colombianos para incentivar el crecimiento cultural, intelectual y científico del país, como herramienta de desarrollo.



Cada día más colombianos buscan desarrollar sus proyectos de educación superior en el exterior, donde encuentran una oferta más amplia, diversificada y especializada, además de oportunidades para ingresar en instituciones de alto prestigio. Sin embargo, para salir del país el colombiano se encuentra un sinnúmero de trámites y obstáculos que pueden llevar al ciudadano a acudir a tramitadores, a adquirir cuantiosas deudas o hasta perder la oportunidad de estudiar por fuera del país.

Por su parte, los colombianos que finalizan sus estudios en el exterior desisten de su intención de retorno a Colombia, a causa de las múltiples barreras y falta de garantías en la vinculación laboral y académica. A parte de los inconvenientes para adquirir productos financieros, por la pérdida de su vida crediticia al migrar, el profesional no encuentra canales ni ofertas para asegurar su contratación. Una vez en el país el colombiano que retorna debe convalidar su título para poder ejercer sus títulos en Colombia, trámite que conlleva a costos de legalización de documentos, traducción que pueden ascender a más de un salario mínimo.

Teniendo en cuenta que la convalidación es requisito para el empleo, y que el colombiano retornado no recibe ingresos fijos. Se identifica necesario simplificar y reducir los costos de los mecanismos que implementa actualmente el país para la legalización y convalidación de títulos obtenidos en el exterior y en Colombia, para facilitar el pronto ejercicio profesional y académico.

Para ello se toman como principios acogidos por Colombia, al ratificar las recomendaciones de la Unesco en materia de convalidaciones de títulos, comenzando por la educación como un derecho humano, la universalidad del conocimiento como patrimonio de la humanidad y la dimensión internacional de la enseñanza superior como eje del desarrollo que obliga a ensanchar el acceso y el intercambio de recursos educativos y capital humano.

En obediencia a estos fundamentos, consideramos necesario desarrollar un procedimiento más fácil, seguro y eficiente, sobre unos costos que reconozcan en gran esfuerzo académico de los ciudadanos que los realizan. En este sentido se conciben en este proyecto incentivos para los retornados por motivo académico y profesional.

De igual manera se busca la promoción para la salida del país de los estudiantes que quieren continuar sus trayectorias científicas e investigativas en el exterior; estudios que serán a la postre la base del desarrollo educativo del país. Facilitando los trámites y buscando exenciones para reducir los costos de desplazamiento, dando por entendido que los estudiantes no cuentan con ingresos fijos, y que en su mayoría los costos son cubiertos con el patrimonio familiar, o a partir del endeudamiento temprano de los ciudadanos. Los incentivos dispuestos por el presente proyecto representarán un alivio para el bolsillo de nuestros estudiantes.

De manera complementaria, este proyecto busca que se legisle en una vía que permita ayudar a los ciudadanos a salir del país, pero incentivar a su vez el retorno para que este capital cultural sea invertido y reconocido en Colombia. Así, el resultado que se espera por medio del proyecto es acabar



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

con el fenómeno de cerebros fugados, reconociendo el valor que tienen nuestros connacionales que obtienen títulos en el exterior.

## 2. Fundamento Constitucional

### 2.1. Derecho a la Educación

**Artículo 67.** La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

**Artículo 69.** *Se garantiza la autonomía universitaria.* Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado.

El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo.

El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior.

**Artículo 70.** El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. **El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.**

**Artículo 71.** La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. **El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.**

### 3. Marco Jurídico

#### 3.1. Antecedente en Derecho Internacional

#### **Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe de 1974**

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. La Unesco, expidió en 1993 las Recomendaciones para la Convalidación de los Estudios, Títulos y Diplomas de Enseñanza Superior. En función de estas consideraciones se establecen las bases para el desarrollo de convenios internacionales para la convalidación y reconocimiento de títulos entre países, sobre los principios de:

**Derecho Humano a la Educación**, universalidad del conocimiento, internacionalización del saber, movilidad, solidaridad entre los miembros de la comunidad científica y universitaria; y preservación, promoción y sostenimiento de la riqueza cultural.

En este sentido **Colombia ratificó** el Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe de 1974. Por el cual se reafirmaron los principios anunciados y se asumen las tareas de cooperación, integración, fomento del conocimiento, mejora cualitativa de la educación, pleno empleo, reconocimiento total y parcial de títulos, acceso inmediato a la educación superior. En el desarrollo del acuerdo con los países miembros.

En concordancia a estos principios y derroteros que el país ya ha reconocido y ratificado, si bien este Convenio Regional de Convalidación no ha sido plenamente implementado y los procedimientos para la convalidación y reconocimiento de títulos se fundamentan, sobre todo, en la firma de acuerdos bilaterales; el presente proyecto de ley busca la materialización de las recomendaciones y principios de la Unesco como una política interna en materia de educación y fomento de la movilidad de los estudiantes y profesionales.

#### 3.2. Competencias Institucionales



Por medio de la Ley 30 de 1992, Ley 1324 de 2009 y la Ley 1450 de 2011 (PND 2010-2014). Se otorgan las facultades y competencias al Ministerio de Educación Nacional para la Convalidación y Homologación de títulos; y al Icetex, la administración de becas y créditos educativos.

**Ley 1286 de 2009**, Ley 1450 de 2011 y la Ley 1810 de 2016. Designan al Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias) y al **Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en Colombia, la gestión del Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación para el desarrollo de sus estudios y actividades científicas.**

#### **4. Antecedentes Legislativos en Política Migratoria Colombiana**

##### **4.1. Ley 1465 de 2011 Sistema Nacional de Migraciones**

Crea la estructura interinstitucional del Sistema Nacional de Migraciones, para la protección y acompañamiento de colombianos en el exterior.

##### **4.2. Ley 1565 de 2012 Ley Retorno**

La Ley dicta disposiciones y fija incentivos para el retorno de los colombianos residentes en el extranjero. Contempla 4 tipos de retorno con sus respectivos incentivos así:

**Artículo 3°.** *Tipos de retorno. Los siguientes tipos de retorno se consideran objeto de la presente ley:*

**a) Retorno solidario.** *Es el retorno que realiza el colombiano víctima del conflicto armado interno, como también aquellos que obtengan la calificación como pobres de solemnidad.*

*Este tipo de retorno se articulará con lo dispuesto en la Ley 1448 de 2011;*

**b) Retorno humanitario o por causa especial.** *Es el retorno que realiza el colombiano por alguna situación de fuerza mayor o causas especiales. Considérense causas especiales aquellas que pongan en riesgo su integridad física, social, económica o personal y/o la de sus familiares, así como el abandono o muerte de familiares radicados con él en el exterior;*

**c) Retorno laboral.** *Es el retorno que realiza el colombiano a su lugar de origen con el fin de emplear sus capacidades, saberes, oficios y experiencias de carácter laboral adquiridas en el exterior y en Colombia;*

**d) Retorno productivo.** *Es el retorno que realiza el colombiano para cofinanciar proyectos productivos vinculados al plan de desarrollo de su departamento y/o municipio de reasentamiento, con sus propios recursos o subvenciones de acogida migratoria.*

**Artículo 4°.** *Incentivos y acompañamiento integral a los tipos de retorno.*

*Reglamentado por el Decreto Nacional 1000 de 2013. Para el retorno solidario, el Gobierno nacional a través del Ministerio de Relaciones Exteriores deberá realizar en un plazo no mayor a seis (6) meses un **Plan de Retorno Solidario** que contemple alianzas interinstitucionales y de*



**INFORMACIÓN & SOLUCIONES**

*cooperación, que permita brindar las herramientas para facilitar el acceso a servicios de salud y adquisición de vivienda, capacitaciones a nivel laboral, así como de asistencia social mediante asesorías jurídicas y psicológicas.*

***Para el retorno humanitario** y/o por causa especial, el Gobierno nacional a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, deberá diseñar programas de apoyo con acompañamiento que permitan atender y eliminar la situación de riesgo del inmigrante y su vinculación en la gestión del desarrollo departamental y/o municipal de su lugar de reasentamiento.*

*Para el retorno laboral, las instituciones educativas del nivel universitario o tecnológico reconocidas y validadas en Colombia, podrán emplear a los colombianos que retornen como formadores en sus instituciones de acuerdo con sus capacidades, saberes, oficios y experiencias de carácter laboral adquiridas en el exterior o en Colombia. Así mismo podrán acceder a orientación ocupacional y capacitación para mejorar sus competencias laborales.*

***Para el retorno productivo**, el Gobierno nacional a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, deberá expedir un plan que incluya el desarrollo y asesoría de emprendimientos de proyectos productivos, así como el acceso a créditos para el mismo fin, en coordinación con las políticas nacionales y regionales de competitividad.*

*Asimismo incluirá la población retornada como sujeto de las políticas y los fondos de emprendimiento vigentes.*

Actualmente Colombia no cuenta con una Política Migratoria Integral. En los últimos años se han logrado estos avances en el reconocimiento de los derechos de los migrantes y de sus necesidades, a través de iniciativas legislativas, programas institucionales y un Conpes por el cual se buscó establecer una directiva por la cual los migrantes y sus familias fueran beneficiados por una política pública. Sin embargo, ni el Sistema Nacional de Migraciones, ni la Ley Retorno, ni el Conpes 3603 de 2009, contemplan medidas para atender el fenómeno de *Migración Profesional y Académica* como un fenómeno objeto de legislación, por este motivo se hace necesario el presente proyecto de ley para complementar las iniciativas y beneficios hacia los migrantes.

## **5. Fundamento Jurisprudencial**

Actualmente cursa una demanda de Inexequibilidad<sup>[1]</sup> al numeral 1, artículo 4° Ley 1678 de 2013, por medio de la cual se garantiza la educación de posgrados al 0.1% de los mejores profesionales graduados en las instituciones de educación superior públicas y privadas del país. La cual contempla becas y en sus requisitos establece que los beneficiarios deben cumplir con la condición de ser ¿colombianos de nacimiento¿.

---

<sup>[1]</sup> Expediente Corte Constitucional D-11294.

Frente a ello, el demandante acusa la norma ante la aparente omisión del principio de igualdad para el acceso al derecho fundamental a la Educación contemplados en la Carta Constitucional en sus artículos 67, 70 y 71. En tanto que podría restringir la posibilidad de acceso a las becas por excelencia a los hijos de los colombianos en el exterior, que no nacieron en territorio nacional pero son ciudadanos de nacimiento, así como a los colombianos por adopción conforme al artículo 96 de la Constitución:

*Artículo 96. Son nacionales colombianos:*

*1. Por nacimiento:*

*a) Los naturales de Colombia, que con una de dos condiciones: que el padre o la madre hayan sido naturales o nacionales colombianos o que, siendo hijos de extranjeros, alguno de sus padres estuviere domiciliado en la República en el momento del nacimiento y;*

***b) Los hijos de padre o madre colombianos que hubieren nacido en tierra extranjera y luego se domiciliaren en territorio colombiano o registraren en una oficina consular de la República<sup>2[2]</sup>.***

Pese a que la Corte no ha emitido Sentencia, la Procuraduría General de la Nación emitió su Concepto 6104 de 2016, en el siguiente tenor:

*¿la limitación analizada en materia de becas de posgrados concedidas por razones de mérito formativo en cuanto a que solo se concede el estímulo a los colombianos por nacimiento se constituye en un trato legal contrario a la proporcionalidad en estricto sentido porque representa un trato discriminatorio injustificado, a la luz directa de las regulaciones constitucionales sobre la condición de colombiano y lo que esto significa en materia de garantía de derechos que vulnera el derecho a la igualdad de trato en la ley.*

*(...) no se advierte ninguna razón objetiva que justifique la limitación de los beneficios de dicha ley únicamente para los colombianos por nacimiento en lo que a concesión de becas de posgrado se refiere (...)*

*(...) lo anterior indudablemente genera una desigualdad de trato en relación a los colombianos por adopción, sin razón objetiva para no extenderles los beneficios especiales de las becas de posgrado que la Ley 1678 señala¿.*

*(...) En mérito de lo expuesto, el ministerio público solicita a la Corte Constitucional declarar Inexequible la expresión ¿de nacimiento¿, contenida en el numeral 1 del artículo 4° de la Ley 1678 de 2013 por vulneración al derecho a la igualdad y a la educación¿<sup>3[3]</sup>.*

---

<sup>2[2]</sup> Subrayas y negrita fuera de texto.

<sup>3[3]</sup> Concepto 006104 de 2016. Procuraduría General de la Nación, (pp-4:12).



En este sentido, es evidente la necesidad de que el Congreso de la República incluya en ejercicio de sus competencias normativas, un marco que reconozca el *derecho fundamental a la educación de los colombianos en el exterior*, mediante iniciativas que consideren sus principales necesidades y obstáculos para el goce efectivo de su ciudadanía. Al momento, las políticas públicas, programas y presupuestos se enfocan en una promoción vista hacia adentro del territorio sin considerar la potencialidad del capital social y cultural que constituyen todos los connacionales que han migrado con fines académicos.

El presente proyecto busca equilibrar esa desigualdad para el acceso de beneficios académicos de los estudiantes colombianos migrantes.

## **6. Exposición de Motivos**

### **6.1. Estructura del proyecto**

Artículo 1°. *Objeto de la ley.* Crear incentivos de diversa índole en aras de mejorar y promover la movilidad internacional con fines académicos y al retorno voluntario de colombianos residentes en el exterior con fines académicos y profesionales.

Artículo 2°. Encarga al Ministerio de Educación adoptar los principios y recomendaciones de la Unesco en materia de convalidaciones. Los principios de inmediatez y armonización, se refieren a que los procedimientos de convalidación y homologación deben contar con una metodología que garantice la calidad, pero que no tome un periodo de tiempo extenso. La inmediatez en este sentido no se entiende como el reconocimiento de ¿títulos exprés¿, sino sobre el desarrollo de un sistema que permita un reconocimiento de títulos más eficientes que el actual, teniendo en cuenta que para poder ingresar al mercado laboral es menester contar con un título avalado por el MEN. El tiempo que tome la convalidación, será el tiempo de desempleo del solicitante, así se espera que sea el mínimo posible.

Dentro de las recomendaciones sobre armonización, se espera que los programas de Instituciones de Educación Superior cumplan con una base desde la cual todos los títulos estén en concordancia a los estándares internacionales. Si bien la autonomía universitaria permite que cada institución defina sus líneas específicas de formación, es el MEN el que califica a los programas y les otorga su certificación para poder operar. En este sentido, se espera que el Ministerio cuente con las herramientas básicas para reconocer en un título extranjero el núcleo central convalidable que permita su reconocimiento, caso contrario el proceso tenga una ruta continua que incluya la orientación a cursos profesionales complementarios para lograr convalidar el título. Es decir, que si no se aprueba la convalidación, el ciudadano no pierda el dinero y el tiempo, sino que pueda ser direccionado a las instituciones que pueden ofrecerle el programa complementario, y una vez alcance los requisitos de contenidos, créditos y horas, pueda ser convalidado su título sin tener que volver a pagar.





Para ello, se considera esencial que el MEN cuente con un equipo académico además del grupo jurídico que hace parte del Conaces, para que el procedimiento pueda tener el análisis profesional además del legal, especialmente en áreas sensibles como la medicina.

## CAPÍTULO II

### **Retorno Académico**

Artículo 3°. *Retorno Académico.* Se define la figura de retorno académico, reconociendo el fenómeno del retorno académico como objeto de políticas públicas.

Artículo 4°. *Programa de Cerebros Retornados.* Se encargan a Colciencias y al Ministerio de Educación a incluir dentro de su oferta institucional, programas específicos para fomentar el retorno de profesionales con estudios de posgrados para que se garantice su vinculación laboral y académica.

Artículo 5°. *Gratuidad en trámites.* La legalización, Apostilla y los trámites de convalidación y homologación serán gratuitos para los migrantes por motivo académico y profesional.

Artículo 6°. *Exención de impuesto de salida.* Se extiende el beneficio que el Icetex actualmente otorga a sus becarios para todos los ciudadanos que salgan del país con visa de estudiante o con fines académicos.

Artículo 7°. *Descuento en tiquetes aéreos.* Se encarga al Ministerio de Relaciones Exteriores la realización de convenios con aerolíneas que operan en el país para la reducción en los tiquetes aéreos de los estudiantes que cumplan los requisitos que contempla el proyecto de ley. Este incentivo ya existe por parte de Organizaciones No Gubernamentales, se busca que este tipo de incentivos se desarrolle como política de Estado.

Artículo 8°. *Acuerdos de Convalidación.* El Ministerio de Relaciones Exteriores desarrollará acuerdos y convenios para el reconocimiento de títulos obtenidos en Colombia y en el exterior sobre los principios de la Unesco.

Artículo 9°. El Ministerio de Educación Nacional, el Icetex y Colciencias deberán diseñar e implementar el programa de becas para colombianos en el exterior.

En concordancia con la Ley 1810 de 2016, se fortaleció el Fondo Francisco José de Caldas, a cargo de Colciencias, para promover y financiar becas para todos los ciudadanos incluyendo a los colombianos en el exterior.

Artículo 10. *Difusión de la Oferta Institucional.* El Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Relaciones Exteriores, coordinarán la difusión de información sobre políticas y programas académicos para ciudadanos colombianos en sus portales virtuales para promoción de la oferta institucional en Colombia y el Exterior.

Artículo 11. *Requisitos.*

Artículo 12. *Vigencia.*

## 6.2. Contexto migratorio y antecedentes

El enfoque hacia los movimientos migratorios de connacionales permanece inexplorado, ejemplo de ello es que ni el Ministerio de Relaciones Exteriores, ni el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), cuentan con cifras oficiales actualizadas sobre el censo de colombianos en el exterior, por tanto no se conoce cuántos colombianos salen del país y cuántos retornan con fines académicos y profesionales.

Según cifras recopiladas por la Organización Internacional para las Migraciones<sup>4[4]</sup>, para 2005 se calculaban 3.378.345 de colombianos en el Exterior, y para 2012 el Ministerio de Relaciones Exteriores estimaba 4.700.000<sup>5[5]</sup>. Lo cual permite inferir que los connacionales pueden sumar el equivalente a la población de un departamento como Antioquia o Valle del Cauca, lo que en términos de acceso a servicios del Estado demuestra una carencia en lo que respecta a diseño e integración de políticas públicas para la atención de sus necesidades, que como ciudadanos colombianos tienen derecho.

Si bien en la última década se han logrado avances en materia de política migratoria y atención al ciudadano en el exterior, gracias a la apertura y fortalecimiento de la misión consular y de la creación de un aparato institucional específico como lo es Migración Colombia y el programa Colombia Nos Une, del Ministerio de Relaciones Exteriores. Se hace evidente una falta de coordinación con las demás instituciones del Estado, encargadas de garantizar el acceso a la Educación, dado que la oferta institucional está dirigida a los colombianos residentes en territorio nacional o para aquellos que quieren salir del país. Sin embargo, el acompañamiento para los ciudadanos que salen del país es precario en tanto que los procesos de atención al ciudadano se restringen y se reducen básicamente al contacto que el estudiante pueda hacer con el Consulado de Colombia. Por otra parte, los colombianos en el exterior no son sujeto de aplicación directa de ningún programa o política permanente que promueva la movilidad y el retorno.

## 6.3. Es Tiempo de Volver

En 2014 el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias), abrió la Convocatoria denominada *¿Es Tiempo de Volver¿*, por la cual buscaba *¿Incorporar doctores colombianos a universidades, centros de investigación, centros de desarrollo tecnológico y empresas vía estancias posdoctorales (¿) Dirigida a colombianos que hayan obtenido título de doctorado en universidades extranjeras o nacionales, que residan en el exterior o hayan regresado al país en los*

---

<sup>4[4]</sup> Perfil Migratorio de Colombia, 2012. OIM. Bogotá. 2013.

<sup>5[5]</sup> *Ibídem* PP 42.



**INFORMACIÓN & SOLUCIONES**

*dos últimos años. Los colombianos con título de doctorado en universidades nacionales, deberán acreditar experiencia académica o laboral en el exterior, por un periodo no inferior a dos años;*<sup>6[6]</sup>.

En términos generales esta iniciativa abrió una expectativa importante para los académicos que residían en el exterior, y retornados, no obstante, en su aplicación se originaron diversos inconvenientes que reportó la prensa nacional:

*¿Educación 22 de febrero de 2015 - 9:04 p. m.*

*De los 28 convenios proyectados, solo 17 están activos*

*Colciencias improvisó con ¿Es Tiempo de Volver¿<sup>7[7]</sup>*

*El intento de la institución por repatriar a Colombia a científicos de alto nivel terminó opacado por la falta de planeación.*

**Por: Lisbeth Fog**

*Por los corredores de las universidades -y del propio Colciencias- se asegura que el programa ¿Es Tiempo de Volver¿ nació como reacción a la carta que en agosto de 2013 enviaron 749 investigadores colombianos residentes en el exterior, en respuesta a las declaraciones realizadas por la entonces Directora de esa institución Paula Marcela Arias al diario El Colombiano, en las que afirmaba: ¿Si la gente está bien acomodada, investigando y ganando bastante, para qué le dices que lo vas a traer si no tienes las condiciones¿.*

*(¿) En diciembre de ese 2013 funcionarios de Colciencias viajaron a Boston para lanzar el ¿Programa nacional de incentivos para el retorno de científicos altamente calificados en el exterior¿. Les ofrecían condiciones muy atractivas, no solo por parte de Colciencias, sino de entidades aliadas. En marzo de 2014 el ofrecimiento se convirtió en la convocatoria 656 con el nombre ¿Es Tiempo de Volver¿, la cual daba la oportunidad a 200 de esos colombianos de retornar al país con trabajo asegurado.*

*De los 28 convenios con universidades y otras entidades de ciencia y tecnología que Colciencias se comprometió a tener firmados el 26 de enero -ver ¿Cerebros fugados se quejan¿ (21 de enero)- solo 17 están perfeccionados (el 61%), que acogen a 91 de los 141 seleccionados (65%) para financiar estancias posdoctorales por dos años.*

*Siete de ellos renunciaron por diferentes motivos, entre ellos por la estipulación de multas a los beneficiarios en caso de no cumplir con el contrato, por los ¿sucesivos cambios, retrasos,*

---

<sup>6[6]</sup> <http://www.colciencias.gov.co/convocatorias/2014/convocatoria-es-tiempo-volver-2014>.

<sup>7[7]</sup> <http://www.elespectador.com/noticias/educacion/colciencias-improviso-tiempo-de-volver-articulo-545629>.



**INFORMACIÓN & SOLUCIONES**

*incumplimientos, faltas de respeto e incluso amenazas¿, según dicen algunos de ellos, y otras razones puntuales en cada caso.*

*Algunas de las 20 instituciones que adhirieron a la convocatoria con paquetes de beneficios a través de cartas de intención se han retirado. ¿Es verdad que a algunos aliados no les han cumplido con el beneficio¿, dice el Subdirector General de Colciencias, Alejandro Olaya. ¿Revisando hemos visto que es una carta débil o se comprometían a hacerlo sujeto a sus condiciones¿, por ejemplo de fechas. ¿Eso genera otra situación de malestar¿.*

En vista de lo anterior, es evidente que:

- a) La gran expectativa que generó el Programa ¿Es Tiempo de Volver¿, demostró que sí existe un gran interés de los colombianos en el exterior de retornar para ejercer su profesión e invertir su capital cultural adquirido en pro del desarrollo científico del país;
- b) En necesario fortalecer este tipo de iniciativas para que, a través de una adecuada implementación, Colombia cuente con una **política permanente** para los retornados académicos.

#### **6.4. Análisis del Proyecto por parte de Instituciones de Educación Superior**

Teniendo en cuenta que el presente proyecto incide directamente con las actividades administrativas, en investigación y docencia propia de las Instituciones de Educación Superior, para la construcción de la presente ponencia se expuso el proyecto a las Oficinas de Relaciones Internacionales de diversas universidades, públicas y privadas, encargadas de los procesos de movilidad académica y profesional de los estudiantes y docentes vinculados. Teniendo en cuenta su experiencia y especialización en el tema, nos permitimos exponer los conceptos recibidos en estos encuentros.

##### **6.4.1. Informe Encuentro con la Oficina de Relaciones Exteriores (ORI), de la Universidad Nacional de Colombia, para la discusión del Proyecto de ley número 078 de 2016, ¿Migración Académica¿**

Luego de la revisión por parte del equipo de trabajo de la ORI, dirigido por la Profesora Catalina Arévalo Ferro, coordinado por Alejandra Ortiz Martínez; apoyado por los encargados en el área de cooperación académica y movilidad, Felipe Higuera, Luis Carlos Bohórquez y Claudia Herrera. Se realizaron las siguientes observaciones al **Proyecto de ley número 078 de 2016 Cámara:**

¿ Se encuentra consenso sobre las problemáticas identificadas en la exposición de motivos del proyecto, acerca de las dificultades de **los académicos retornados que se enfrentan a mínimo 6 meses de desempleo** mientras se resuelve su trámite de **Convalidación**, lo que interfiere con los calendarios de convocatorias públicas y privadas de empleo en investigación y docencia.

¿ Actualmente los Estímulos no cuentan con continuidad, no existe un programa permanente para incentivar el retorno de académicos.



¿ Aunado al desempleo, el acceso a servicios financieros y de salud se ve obstaculizado por la falta de vinculación laboral, dilatada por el trámite de *Convalidación*.

¿ El *costo de las convalidaciones* es muy alto teniendo en cuenta el estado de desempleo.

¿ Concuerdan en que la carga impositiva a los colombianos en el exterior sea dirigida al apoyo presupuestal de las políticas públicas que los beneficien, como las Becas y el Programa de Cerebros Retornados que postula el proyecto de ley.

Frente a lo anterior, el equipo de la **ORI** propone:

1. Que los programas que se diseñen a partir de la implementación del artículo 4° **Programa de Cerebros Retornados**, deben ser permanentes y deben contar con condiciones específicas en la contratación para que tanto las instituciones y los beneficiarios cumplan con los compromisos laborales adquiridos.

2. Que las convocatorias de que trata el artículo 4°, cuenten con el apoyo de la misión consular y de una plataforma virtual para que los colombianos en el exterior que desean aplicar a los programas de Cerebros Retornados puedan hacerlo desde el consulado o su país de residencia por medio web. Esto incluye el proceso de presentación de los documentos y la posibilidad de realizar la entrevista de forma virtual por medio de videollamada. De tal manera que no sea necesario presentarse de manera presencial a las convocatorias, así, de no aprobar el proceso de convocatoria el ciudadano no perderá la inversión del retorno y tendrá oportunidad de presentarse en cualquier momento desde el exterior.

3. En concordancia al Principio Constitucional de igualdad, se sugiere que el artículo 4° incluya un párrafo *transitorio* por el cual se establezca un porcentaje de cupos mínimos para la contratación en la Convocatoria Pública para colombianos en el exterior que deseen retornar. De tal manera que la política incentive el retorno académico y laboral, pero que no afecte la igualdad de condiciones para los ciudadanos que aplican a las convocatorias públicas desde el territorio nacional.

4. Que se tenga en cuenta lo dispuesto en el Radicado 11001-03-24-000-2010-00166-00 del Consejo de Estado, sobre las Convalidaciones en Concordancia con la Ley 962 de 2005, en cuanto que el trámite de convalidaciones puede verse agilizado a través de la aplicación del concepto de *¿Caso Similar¿*. Esto es, que los títulos propios de un Programa y una Institución Educativa Acreditada en el país de origen del título y reconocida (teniendo en cuenta el Ranking) por el Ministerio de Educación Nacional, *que ya han sido convalidados*, sean convalidados sus casos similares teniendo en cuenta los antecedentes, que no excedan más de 8 años al caso previo.

Así, los ciudadanos podrán contar con una convalidación más pronta y económica en tanto que, al constituir una base de datos y un registro de casos similares, el Ministerio de Educación no tendrá que erigir su concepto legal de convalidación sobre una evaluación de cada título desde cero, sino



**INFORMACIÓN & SOLUCIONES**

sobre la aplicación de un método más expedito que requiera menos recursos humanos y administrativos, conservando la misma eficiencia y objetividad del proceso.

5. Que el trámite de convalidación se pueda hacer desde el exterior.

6. Desconociendo el proceso de convalidación se sugiere que, de no existir, se designen consejos profesionales con los parámetros mínimos de idoneidad, compuesto por docentes universitarios especializados en las distintas materias, para la evaluación de los títulos que correspondan a la especialidad de la cual el Ministerio no tenga registro previo o requiera una evaluación de expertos. De tal manera que se brinda un apoyo profesional a la planta del Ministerio de Educación, encargada de las Convalidaciones, otorgando a su vez eficiencia en tiempo y dinero.

De esta manera se busca que los títulos pasen por una revisión jurídica y académica para su convalidación.

#### **6.5. Propuestas Acogidas**

En consideración a estas observaciones y propuestas de la ORI de la Universidad Nacional de Colombia, se agrega dentro del pliego de modificaciones del Texto Propuesto para Primer Debate, el siguiente inciso en el artículo 4° del proyecto de ley, así:

#### **¿Ar título 4°. Programa de Cerebros Retornados**

El Ministerio de Educación Nacional deberá incluir en su oferta institucional de convocatoria pública, un programa permanente para incentivar el retorno de colombianos radicados en el exterior, que ostenten títulos en educación superior de los niveles de maestría y doctorado.

**Para dar cumplimiento de lo dispuesto, el Ministerio de Educación Nacional podrá definir beneficios u ordenar que de las Instituciones de Educación Superior (públicas o privadas), o de las instituciones encargadas de la Investigación y Desarrollo en Ciencia y Tecnología, un mínimo porcentaje de sus empleados sea de retornados.**

Este programa permitirá la inscripción de los retornados académicos, para la gestión de su vinculación laboral, profesional, docente mediante la publicidad de sus perfiles académicos y profesionales.

A través de este programa el Ministerio de Educación podrá celebrar convenios con instituciones educativas públicas y privadas, para promover el retorno académico a partir de convocatorias públicas de contratación con dichas entidades. El Ministerio de Educación será el encargado del seguimiento al cumplimiento de los contratos laborales celebrados en el marco de estos convenios.

2. Las recomendaciones hechas por los Grupos de Investigación Académica para la optimización del proceso de convalidaciones y homologaciones continuará siendo materia de estudio en el marco del desarrollo del presente proyecto.

Teniendo en cuenta que el artículo 5° del presente proyecto, establece la gratuidad del trámite de convalidación y homologación, no se estima el profundizar en cuanto al proceso técnico del trámite. No obstante, se dará continuidad al estudio de la aplicación técnica de las convalidaciones en tanto que se desarrolle un esquema de equivalencia en el costo de los mismos. Tema que puede ser abordado en proceso del trámite del proyecto de acuerdo a las observaciones que se reciban del Ministerio de Educación Nacional, de los honorables Congresistas en el marco del debate y de las Universidades que se agreguen al desarrollo del proyecto.

#### **7. Informe Técnico de la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes**

Por designación del Secretario de la Comisión Sexta Constitucional Permanente, doctor Jaír José Ebratt Díaz, la doctora Viviana Vargas Ceballos efectuó un profundo análisis del **Proyecto de ley número 078 de 2016 Cámara**, a partir de múltiples reuniones sostenidas con las instituciones a las que refiere la iniciativa legislativa, tales como Ministerio de Educación, Ministerio de Relaciones Exteriores, Colombia Nos Une y Colfuturo; presenta un informe completo sobre el articulado y la exposición de motivos del proyecto.

Gracias a estos aportes, se logran precisiones técnicas en el proyecto de ley tanto en su parte argumentativa como en el fortalecimiento de los objetivos que persigue el proyecto en sus artículos. Estas observaciones se incluyen en el Pliego de Modificaciones del Presente Informe de Ponencia para el primer debate del Proyecto, como se describe a continuación.

#### **8. Pliego de Modificaciones al Texto Radicado**

**Para el Texto Propuesto para Primer Debate del Proyecto de ley número 078 de 2016 Cámara, por medio de la cual se generan incentivos, estímulos y exenciones para promover la movilidad internacional y el retorno de estudiantes y profesionales colombianos, y se dictan otras disposiciones. Se proponen las siguientes modificaciones al Texto Radicado, así:**

<b>Pliego de Modificaciones</b>	
<b>Texto Radicado</b>	<b>Texto Propuesto para Primer Debate</b>
<p><b>Artículo 4° Programa de Cerebros Retornados</b>  <del>El Ministerio de Educación Nacional</del> deberá incluir en su oferta institucional de convocatoria pública, un programa permanente para incentivar el retorno de colombianos radicados en el exterior, que ostenten títulos en educación superior de los niveles de maestría y doctorado.</p>	<p><b>Artículo 4° Programa de Cerebros Retornados</b>  <u>Colciencias, o la institución que haga sus veces,</u> deberá incluir en su oferta institucional un programa permanente para incentivar el retorno de colombianos radicados en el exterior, que ostenten títulos en educación superior de los niveles de maestría y doctorado.  <u>Para dar cumplimiento de lo dispuesto, el Ministerio de Educación Nacional podrá definir beneficios u ordenar que de las Instituciones de Educación Superior (públicas o privadas), o de las instituciones encargadas de la</u></p>

<b>Pliego de Modificaciones</b>	
<b>Texto Radicado</b>	<b>Texto Propuesto para Primer Debate</b>
<p>Este programa permitirá la inscripción de los retornados académicos, para la gestión su vinculación laboral, profesional, docente mediante la publicidad de sus perfiles académicos y profesionales.</p> <p><i>A través de</i> este programa el Ministerio de Educación podrá celebrar convenios con instituciones educativas públicas y privadas, para promover el retorno académico a partir de convocatorias públicas de contratación con dichas entidades. El Ministerio de Educación será el encargado del seguimiento al cumplimiento de los contratos laborales celebrados en el marco de estos convenios.</p>	<p><u><i>Investigación y Desarrollo en Ciencia y Tecnología, un porcentaje de sus empleados sea de retornados.</i></u></p> <p>Este programa permitirá la inscripción de los retornados académicos, para la gestión su vinculación laboral, profesional, docente mediante la publicidad de sus perfiles académicos y profesionales.</p> <p><u><i>Para la ejecución de este programa el Ministerio de Educación y Colciencias podrán celebrar convenios con instituciones educativas públicas y privadas, para promover el retorno académico a partir de convocatorias públicas de contratación con dichas entidades. El Ministerio de Educación será el encargado del seguimiento al cumplimiento de los contratos laborales celebrados en el marco de estos convenios.</i></u></p>
<p><b>Observaciones:</b> Se mejora la redacción en virtud de las observaciones del informe presentado por la doctora Viviana Vargas, asesora técnica de la Comisión Sexta de la Cámara, conforme a la Ley 30 de 1992, con sus reformas y reglamentación; se precisa a Colciencias como la entidad encargada para el diseño de programas como el propuesto. Así mismo se incluye un inciso nuevo, y se mejora la redacción de conformidad con las recomendaciones de la ORI de la Universidad Nacional.</p>	
<b>Pliego de Modificaciones</b>	
<b>Texto Radicado</b>	<b>Texto Propuesto para Primer Debate</b>
<p><b>Artículo 5°. Gratuidad en trámites para los colombianos migrantes motivo académico y/o profesional.</b></p> <p>La legalización y Apostilla de documentos que certifican títulos, diplomas, actas de grado y calificaciones; de estudios realizados en cualquier nivel de la educación básica, media y superior, serán gratuitos.</p> <p>Los trámites de convalidación y homologación serán gratuitos para los colombianos que retornen al país, en el marco de la Ley 1565 de 2012, o que hayan obtenido sus títulos en el exterior en los dos (2) años previos a la solicitud del trámite.</p>	<p><b>Artículo 5°. Gratuidad en trámites para los colombianos migrantes motivo académico y/o profesional.</b></p> <p>La legalización y Apostilla de documentos que certifican títulos, diplomas, actas de grado y calificaciones; de estudios realizados en cualquier nivel de la educación básica, media y superior, serán gratuitos.</p> <p>Los trámites de convalidación y homologación serán gratuitos para los colombianos que <u><i>hayan adelantado sus estudios objeto de homologación</i></u> u obtenido sus títulos en el exterior, en los dos (2) años previos a la solicitud del trámite. <u><i>Así mismo para los ciudadanos que retornen al país, en el marco de la Ley 1565 de 2012.</i></u></p>



<b>Pliego de Modificaciones</b>	
<b>Texto Radicado</b>	<b>Texto Propuesto para Primer Debate</b>
<p><b>Observaciones:</b> Se mejora la redacción del artículo 5°, en aras de precisar que los estudios de homologación también serán gratuitos, siempre que se hayan hecho en los 2 años previos a la solicitud del trámite.</p>	
<b>Pliego de Modificaciones</b>	
<b>Texto Radicado</b>	<b>Texto Propuesto para Primer Debate</b>
<p><b>Artículo 8°.</b> El Ministerio de Relaciones Exteriores desarrollará los diálogos bilaterales o multilaterales respectivos para la firma de acuerdos con los países que presenten mayor migración de colombianos; para el reconocimiento de títulos obtenidos en Colombia y en el exterior <del>sobre los principios de: cooperación, calidad, seguridad, legalidad, inmediatez y suficiencia.</del></p>	<p><b>Artículo 8°.</b> El Ministerio de Relaciones Exteriores desarrollará los diálogos bilaterales o multilaterales respectivos para la firma de acuerdos con los países que presenten mayor migración de colombianos; para el reconocimiento de títulos obtenidos en Colombia y en el exterior, <u>teniendo en cuenta las Recomendaciones sobre la Convalidación de los Estudios, Títulos y Diplomas de Enseñanza Superior de la Unesco.</u></p>
<p><b>Observaciones:</b> Se mejora la redacción para evitar ambigüedades sobre los principios que se proponen como ejes orientadores de los convenios para convalidación que establezca el Ministerio de Relaciones Exteriores. Se refiere a los mismos relacionados en el artículo 2° del presente proyecto de ley.</p>	
<b>Pliego de Modificaciones</b>	
<b>Texto Radicado</b>	<b>Texto Propuesto para Primer Debate</b>
<p><b>Artículo 9°.</b> El Ministerio de Educación Nacional deberá diseñar e implementar el programa de Becas para colombianos en el exterior, para apoyar sus estudios en el país de residencia o en Colombia. La oferta de Becas debe garantizar la publicidad y parámetros objetivos para el otorgamiento.</p>	<p><b>Artículo 9°.</b> El Ministerio de Educación Nacional, <u>el Icetex y Colciencias o las entidades que hagan sus veces,</u> deberán diseñar e implementar el programa de Becas para colombianos en el Exterior, para apoyar sus estudios en el país de residencia o en Colombia. La oferta de Becas debe garantizar la publicidad y parámetros objetivos para el otorgamiento. <u>Parágrafo. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación, Colciencias y el Icetex, podrá hacer uso de la Ley 1810 de 2016, o la normatividad que la complemente, para promover el financiamiento del programa.</u></p>
<p><b>Observaciones:</b> Se mejora la redacción en virtud de las observaciones del informe presentado por la doctora Viviana Vargas, asesora técnica de la Comisión Sexta de la Cámara, conforme a la Ley 30 de 1992, con sus reformas y</p>	

<b>Pliego de Modificaciones</b>	
<b>Texto Radicado</b>	<b>Texto Propuesto para Primer Debate</b>
<p>reglamentación; se precisan al Icetex y a Colciencias como las entidades encargadas para la gestión de becas y administración de recursos para el financiamiento de las mismas a partir de los fondos existentes.</p> <p>En el mismo sentido se agrega un nuevo párrafo que busca armonizar el artículo con la legislación vigente, respecto del financiamiento del programa propuesto de tal manera que no se genera un impacto fiscal adicional a la Nación, sino con base en lo ya contemplado por el Presupuesto y los Fondos de Investigación y promoción en materia científica y académica.</p>	
<b>Pliego de Modificaciones</b>	
<b>Texto Radicado</b>	<b>Texto Propuesto para Primer Debate</b>
<p><b>Artículo 11° Requisitos.</b> Para efectos de la presente ley, los colombianos migrantes con fines académicos, residentes en Colombia o en el exterior, deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>a) Para salir de Colombia, presentar ante la entidad competente copia de la visa de estudiante del país de destino, o copia del comprobante de la admisión al programa de estudios a efectuar en el exterior;</p> <p>b) Para retornar al país, manifestar <del>por escrito</del> a la autoridad competente, su interés de retornar al país y acogerse a la presente ley.</p> <p>El Ministerio de Relaciones Exteriores reglamentará lo dispuesto en cuanto a la verificación de los requisitos en un plazo no mayor a dos (2) meses.</p> <p>Parágrafo 1°. La situación migratoria del colombiano residente en el extranjero no será tomada en cuenta para obtener los beneficios expresados en la presente ley.</p>	<p><b>Artículo 11° Requisitos.</b> Para efectos de la presente ley, los colombianos migrantes con fines académicos, residentes en Colombia o en el exterior, deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>a) Para salir de Colombia, presentar ante la entidad competente copia de la visa de estudiante del país de destino, o copia del comprobante de la admisión al programa de estudios a efectuar en el exterior;</p> <p>b) Para retornar al país, manifestar a la autoridad competente, su interés de retornar al país y acogerse a la presente ley.</p> <p>El Ministerio de Relaciones Exteriores reglamentará lo dispuesto en cuanto a la verificación de los requisitos en un plazo no mayor a dos (2) meses.</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> La situación migratoria del colombiano residente en el extranjero no será tomada en cuenta para obtener los beneficios expresados en la presente ley.</p> <p><b><u>Parágrafo 2°. Los colombianos retornados, podrán beneficiarse de la presente Ley sin perjuicio del acceso previo o simultáneo a lo dispuesto en la Ley 1565 de 2012 o normas posteriores o complementarias.</u></b> <b><u>Por lo cual no deroga, modifica, interfiere o restringe el acceso a los beneficios de esta ley.</u></b></p>
<p><b>Observaciones:</b> Se elimina la expresión ¿por escrito¿ del literal b), teniendo en cuenta que dentro de la reglamentación el Ministerio de Relaciones Exteriores puede desarrollar un método más efectivo para verificar los requisitos que la presentación escrita de la documentación.</p> <p>Se agrega el párrafo 2°, en función de aclarar que esta ley no deroga a la Ley 1565 de 2012, sino que se consideran como complementarias. Así los ciudadanos podrán acceder a los beneficios de la Ley 1565 sin contradicción de lo propuesto en el presente proyecto.</p>	

## 9. Proposición

Por las anteriores consideraciones me permito presentar **Ponencia Positiva, con modificaciones, al Proyecto de ley número 078 de 2016 Cámara, por medio de la cual se generan incentivos, estímulos y**



**INFORMACIÓN & SOLUCIONES**

*exenciones para promover la movilidad internacional y el retorno de estudiantes y profesionales colombianos, y se dictan otras disposiciones.* Para que con la venia de los honorables Congresistas de la Comisión Sexta, este proyecto pueda continuar su trámite y se convierta en ley de la República.

Del honorable Representante,

## **CONSULTAR NOMBRE Y FIRMA EN FORMATO PDF**

### **TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 078 DE 2016 CÁMARA**

*por medio de la cual se generan incentivos, estímulos y exenciones para promover la movilidad internacional y el retorno de estudiantes y profesionales colombianos, y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

TÍTULO I

BENEFICIOS PARA MIGRANTES Y RETORNADOS ACADÉMICOS Y PROFESIONALES

CAPÍTULO I

**Parámetros**

Artículo 1°. *Objeto de la ley.* Crear incentivos de diversa índole en aras de mejorar y promover la movilidad internacional con fines académicos y al retorno voluntario de colombianos residentes en el exterior con fines académicos y profesionales.

Artículo 2°. El Ministerio de Educación tendrá como parámetros de actuación, además de la presente ley, las Recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco), en materia de Convalidación de los Estudios, Títulos y Diplomas de Enseñanza Superior del 13 de noviembre de 1993; así como adoptar las definiciones, objetivos y principios de inmediatez y armonización recogidos en convenios y tratados internacionales para la convalidación de estudios, títulos y diplomas, que sean aplicables para nuestro país.

CAPÍTULO II

**Retorno académico**

Artículo 3°. *Retorno Académico*



El retorno académico, es el retorno voluntario que realiza el colombiano que ha obtenido un título en cualquiera de los niveles de la educación Básica y media; y de los niveles de educación superior. Con el fin de continuar sus estudios, o para ejercer en Colombia su profesión, técnica u oficio, así como emplear su experiencia académica adquirida en el exterior y en Colombia.

*Artículo 4°. Programa de Cerebros Retornados*

Colciencias, o la institución que haga sus veces, deberá incluir en su oferta institucional un programa permanente para incentivar el retorno de colombianos radicados en el exterior, que ostenten títulos en educación superior de los niveles de maestría y doctorado.

Para dar cumplimiento de lo dispuesto, el Ministerio de Educación Nacional podrá definir beneficios u ordenar que de las Instituciones de Educación Superior (públicas o privadas), o de las instituciones encargadas de la Investigación y Desarrollo en Ciencia y Tecnología, un porcentaje de sus empleados sea de retornados.

Este programa permitirá la inscripción de los retornados académicos, para la gestión su vinculación laboral, profesional, docente mediante la publicidad de sus perfiles académicos y profesionales.

Para la ejecución de este programa el Ministerio de Educación y Colciencias podrán celebrar convenios con instituciones educativas públicas y privadas, para promover el retorno académico a partir de convocatorias públicas de contratación con dichas entidades. El Ministerio de Educación será el encargado del seguimiento al cumplimiento de los contratos laborales celebrados en el marco de estos convenios.

## CAPÍTULO II

### **Incentivos para los ciudadanos migrantes por motivo académico y/o profesional**

*Artículo 5°. Gratuidad en trámites para los colombianos migrantes motivo académico y/o profesional.*

La Legalización y Apostilla de documentos que certifican títulos, diplomas, actas de grado y calificaciones; de estudios realizados en cualquier nivel de la educación básica, media y superior, serán gratuitos.

Los trámites de convalidación y homologación serán gratuitos para los colombianos que hayan adelantado sus estudios objeto de homologación u obtenido sus títulos en el exterior, en los dos (2) años previos a la solicitud del trámite. Así mismo para los ciudadanos que retornen al país, en el marco de la Ley 1565 de 2012.

*Artículo 6°. Exención de impuesto de salida*

Los colombianos que salgan del país con visa de estudiante o con fines académicos, estarán exentos de los impuestos de salida del país.



Artículo 7°. El Ministerio de Relaciones Exteriores podrá realizar convenios con las aerolíneas nacionales e internacionales que operan en el país, para la asignación de tarifas especiales para los colombianos que viajan con visa de estudiante o con fines académicos.

Artículo 8°. El Ministerio de Relaciones Exteriores desarrollará los diálogos bilaterales o multilaterales respectivos para la firma de acuerdos con los países que presenten mayor migración de colombianos; para el reconocimiento de títulos obtenidos en Colombia y en el exterior, teniendo en cuenta las Recomendaciones sobre la Convalidación de los Estudios, Títulos y Diplomas de Enseñanza Superior de la Unesco.

### CAPÍTULO III

#### **Programas para Migrantes colombianos**

Artículo 9° El Ministerio de Educación Nacional, el Icetex y Colciencias o las entidades que hagan sus veces, deberán diseñar e implementar el programa de Becas para colombianos en el Exterior, para apoyar sus estudios en el país de residencia o en Colombia. La oferta de Becas debe garantizar la publicidad y parámetros objetivos para el otorgamiento.

Parágrafo. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación, Colciencias y el Icetex, podrá hacer uso de la Ley 1810 de 2016, o la normatividad que la complemente, para promover el financiamiento del programa.

Artículo 10. El Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Relaciones Exteriores, coordinarán la difusión de información sobre, políticas y programas académicos para ciudadanos colombianos en sus portales virtuales para promoción de la oferta institucional en Colombia y el Exterior.

### CAPÍTULO IV

#### **Requisitos**

Artículo 11 *Requisitos.*

Para efectos de la presente ley, los colombianos migrantes con fines académicos, residentes en Colombia o en el exterior, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Para salir de Colombia, presentar ante la entidad competente copia de la visa de estudiante del país de destino, o copia del comprobante de la admisión al programa de estudios a efectuar en el exterior;
- b) Para retornar al país, manifestar a la autoridad competente, su interés de retornar al país y acogerse a la presente ley.

El Ministerio de Relaciones Exteriores reglamentará lo dispuesto en cuanto a la verificación de los requisitos en un plazo no mayor a dos (2) meses.

Parágrafo 1°. La situación migratoria del colombiano residente en el extranjero no será tomada en cuenta para obtener los beneficios expresados en la presente ley.



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

Parágrafo 2°. Los colombianos retornados, podrán beneficiarse de la presente ley sin perjuicio del acceso previo o simultáneo a lo dispuesto en la Ley 1565 de 2012 o normas posteriores o complementarias.

Por lo cual no deroga, modifica, interfiere o restringe el acceso a los beneficios de esta ley.

Artículo 12. *Vigencia.* L a presente ley rige a partir de su promulgación.

De los honorables Congressistas:

## CONSULTAR NOMBRE Y FIRMA EN FORMATO PDF

CÁMARA DE REPRESENTANTES  
COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE  
SUSTANCIACIÓN  
INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

Bogotá D.C., 15 de noviembre de 2016.

En la fecha fue recibido el informe de ponencia para primer debate, al **Proyecto de ley número 078 de 2016 Cámara**, *por medio de la cual se generan incentivos, estímulos y exenciones para promover la movilidad internacional y el retorno de estudiantes y profesionales colombianos, y se dictan otras disposiciones.*

Dicha ponencia fue presentada por el honorable Representante *Carlos Eduardo Guevara Villabón*.

Mediante Nota Interna número C.S.C.P. 3.6 - 516/ del 15 de noviembre de 2016, se solicita la publicación en la *Gaceta del Congreso* de la República.

## CONSULTAR NOMBRE Y FIRMA EN FORMATO PDF

---